



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-78130993- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 78

VISTO el EX-2021-78130993-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020 y RESOL-2021-1603-APN-ENACOM#JGM de fecha 13 de octubre de 2021; el IF-2022-46400921-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 1 de julio de 2020, a través de la Resolución ENACOM N° 735/2020, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los

términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha 13 de octubre de 2021, por Resolución ENACOM N° 1.603/2021, se aprobó el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021-, que está destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales. Tiene por objeto proveer de recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados. (cfr. Artículo 2° del Reglamento Particular).

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios para la denominada LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021-, asignándose el monto total de PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000,00.-), para implementarse a través de DOS (2) SUBLÍNEAS denominadas SUBLÍNEA RADIO y SUBLÍNEA TELEVISIÓN.

Que el monto máximo por SUBLÍNEA es de (i), hasta PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000,00.-) para la SUBLÍNEA RADIO y de (ii) hasta el monto máximo de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00.-) para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN. (cfr. Artículo 10 del Reglamento Particular).

Que el monto máximo a entregar por subsidio por proyecto será de (i) hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,00.-). (cfr. Artículo 11 del Reglamento Particular).

Que, el Artículo 2° del Reglamento Particular, establece que la mencionada línea será implementada a través de DOS (2) SUBLÍNEAS según su objeto que se describe a continuación.- (i) Sublínea Radio tiene como objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial. Institucional. Comunicacional y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de los servicios de radiodifusión sonora. y, ii) Sublínea Televisión; Modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado, tiene por objeto proveer recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento organizacional de servicio de televisión. En ambas SUBLÍNEAS, se entiende por proyectos de Gestión de Medios a todos aquellos procesos, estrategias y acciones concretas que formen parte de la mejora continua de un proyecto comunicacional. Las dimensiones de aplicación del proyecto presentado podrán abarcar todas las áreas de la organización social: aquellas ligadas a la estructura interna, la relación con la comunidad, el vínculo con otras organizaciones y/o alianzas estratégicas con diversos actores públicos, privados o de la sociedad civil, mejoras en el servicio que se brinda, análisis de audiencia, acciones de fortalecimiento económico e institucional, mejoramiento de la presencia del medio en diferentes plataformas, asesoramiento en temáticas vinculadas a una comunicación con perspectiva en derechos humanos, géneros y diversidad, entre otras.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 16 del Reglamento Particular, estableció la apertura, para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021, el día 18 de octubre de 2021 y como cierre de la convocatoria para el día 8 de noviembre de 2021.

Que para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021, sin distinción de SUBLÍNEAS, se presentaron en plazo un total de CINCUENTA Y SEIS (56) proyectos.

Que, asimismo, en mérito a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017), por PV-2022-30827494-APN-DNFD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para la referida LÍNEA para su tramitación conjunta.

Que conforme el Artículo 17 del Reglamento Particular, dispone que: *“La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos*

establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el Artículo 10 del presente Reglamento Particular. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General...”.

Que, en tal sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, han tomado la intervención dispuesta en el Artículo 17 del Reglamento Particular y ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes en lo que respecta a la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021, en virtud del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2022-29708753-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES para la SUBLÍNEA RADIO se consideraron admisibles CUARENTA Y DOS (42) proyectos, pues las entidades cumplieron con la totalidad de los requisitos prescriptos respectivamente por el Reglamento General y el Reglamento Particular de la Línea en cuestión.

Que, asimismo surge del mencionado informe que se consideraron inadmisibles, para la SUBLÍNEA RADIO la cantidad de CINCO (5) proyectos, los cuales tramitan por los expedientes que se identifican como expedientes: EX-2021-105816446- -APN-DNFYD#ENACOM y EX-2021-108031112- -APN-DNFYD#ENACOM; atento no poseer o haber decaído el trámite de su Registro FOMECA, de conformidad al artículo 4° del Reglamento Particular.

Que, en tanto el proyecto que tramita por el expediente identificado como EX-2021-108032542- -APN-DNFYD# ENACOM no ha cumplido con realizar las subsanaciones en tiempo y forma o habiendo cumplido las realizó de forma errónea.

Que asimismo, los proyectos que tramitan por los expedientes que se identifica como EX-2021-107962415- - APN-DNFYD#ENACOM y EX-2021-107962458- -APN-DNFYD#ENACOM se declaran inadmisibles por encontrarse duplicados y excediéndose el límite establecido para la cantidad de proyectos para la presente línea. (cfr. Artículo 6 Reglamento Particular).

Que, por otro lado, en lo que respecta a la SUBLÍNEA TELEVISIÓN, y en virtud del informe de admisibilidad identificado como IF-2022-29708753-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideraron admisibles la cantidad de SEIS (6) proyectos, pues las entidades cumplieron con las exigencias de lo establecido en el Reglamento General y el Reglamento Particular de la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/ 2021.

Que asimismo surge del mencionado informe que TRES (3) proyectos fueron declarados inadmisibles para la SUBLÍNEA TELEVISIÓN, el proyecto que tramita por el expediente EX-2021-105764832- -APN-DNFYD#ENACOM ha sido declarado inadmisibile, atento no poseer o haber decaído el trámite de su Registro FOMECA, de conformidad al artículo 4° del Reglamento Particular.

Que, en tanto, el proyecto que tramitan por el expediente que se identifica como EX-2021-108023467- -APN-DNFYD# ENACOM se declara inadmisibile por no haber cumplido con realizar las subsanaciones en tiempo y forma o habiendo cumplido las realizó de forma errónea.

Que, asimismo, el proyecto que tramita por el expediente EX-2021-107797602- -APN-DNFYD#ENACOM se declara inadmisibile por encontrarse duplicado y excediéndose el límite establecido para la cantidad de proyectos para la presente línea. (cfr. Artículo 6 Reglamento Particular).

Que por otro lado, a través de la Disposición DI-2021-4-APN-DNFYD#ENACOM del 15 de junio de 2021 se designaron a los miembros integrantes para conformar el COMITÉ DE EVALUACIÓN del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con alcance en las convocatorias dictadas en el marco del Reglamento General, por un período de UN (1) año.

Que en tal sentido, mediante el Informe que se identifica como IF-2022-20074895-APN-SUST#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, procedió a seleccionar los miembros titulares y suplentes para conformar el COMITÉ DE EVALUACIÓN para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021- para sus DOS (2) SUBLÍNEAS.

Que el Reglamento General en el Artículo 24 establece los deberes del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada sublínea y/o formato un orden de mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA embebida al informe que se identifica como IF-2022-30842602-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, reunido el 31 de marzo de 2022, tomó la intervención respectiva para la LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021- SUBLINEA RADIO y SUBLINEA TELEVISIÓN.

Que como resultado de la evaluación, de conformidad con los Artículos 24 y 20 del Reglamento General y Reglamento Particular respectivamente, el Comité estableció el Orden de Mérito a fin de completar el cupo que otorga el Reglamento Particular para ambas SUBLÍNEAS, es decir CINCO (5) proyectos por cada una de las SIETE (7) Regiones en el caso de la SUBLINEA RADIO, resultaron ganadores en esa instancia del Cupo de Seleccionados por REGIÓN un total de TREINTA (30) proyectos, quedando vacante o incompletos por falta de concursantes, DOS (2) en la Región Noreste y UN (1) en las regiones Noroeste, Nuevo Cuyo y Patagonia.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron el cupo precedentemente dicho, se siguió seleccionando proyectos según el Orden de Mérito hasta llegar a la totalidad de los presentados, quedando seleccionados DOCE (12) proyectos .

Que en cuanto a la SUBLINEA TELEVISIÓN, SEIS (6) proyectos presentados resultaron ganadores en la instancia del Cupo de DIEZ (10) proyectos de una ÚNICA Región, quedando vacante por falta de concursantes CUATRO (4) cupos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 735 del 1 de julio de 2020; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 1.603 del 13 de octubre de 2021; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 78, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-30866023-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021– SUBLINEA RADIO.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-30866106-APN-DNFYD# ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021-, respecto de la SUBLÍNEA RADIO por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-30865830-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS –LÍNEA M/2021- SUBLÍNEA TELEVISIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-30866267-APN-DNFYD# ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA GESTIÓN DE MEDIOS -LÍNEA M/2021-, respecto de la SUBLÍNEA TELEVISIÓN por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2022-30866576-APN-SUST#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.-